

REGLAMENTO OPERATIVO DEL FONDO AGROPECUARIO DE GARANTÍAS - FAG, APLICABLE A LAS OPERACIONES REALIZADAS EN LA BOLSA MERCANTIL DE COLOMBIA S.A. - BMC.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 16 de 1990, modificado por el artículo 6º de la Ley 1731 de 2014 y en el inciso segundo del artículo 1º de la Resolución No. 2 de 2016 de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario, por medio del presente reglamento, incluido su glosario y los anexos del 1 al 4, se compila y modifica el Reglamento Operativo del Fondo Agropecuario de Garantías - FAG, aplicable a las operaciones realizadas a través de la Bolsa Mercantil de Colombia S.A. - BMC

1. **Obligaciones**

En virtud del presente Reglamento, la BMC, las sociedades comisionistas de la BMC, y FINAGRO, adquieren las siguientes obligaciones, sin perjuicio de las demás que se establezcan, para obtener la garantía FAG, sobre las operaciones realizadas en el escenario de la BMC:

1.1. **De la Bolsa Mercantil de Colombia - BMC.**

- 1.1.1. Servir de foro de negociación, de acuerdo con la Ley y sus reglamentos, para las operaciones de que trata el presente Reglamento.
- 1.1.2. Reportar a la Gerencia de Riesgos de FINAGRO una vez se produzcan y de manera inmediata (máximo 72 horas), copia de la información relacionada con las sanciones en firme impuestas por parte de la Cámara Disciplinaria de la BMC, a las sociedades comisionistas miembros de dicha Bolsa, informando el tipo de operación objeto de la sanción.
- 1.1.3. Informar a FINAGRO una vez se produzcan y de manera inmediata (máximo 72 horas), cualquier incumplimiento que se presente de una operación REPO en el mercado de instrumentos financieros - MIF y/u operaciones forward con anticipo sin administración de garantías por la Bolsa en el Mercop, detallando el tipo de incumplimiento y la sociedad comisionista miembro de dicha Bolsa que representa al comitente vendedor.
- 1.1.4. Poner a disposición de la Gerencia de Riesgos de FINAGRO, copia de la información relacionada con cualquiera de las siguientes medidas que sean adoptadas por la Administración de la BMC:
 - 1.1.4.1. Desvinculación de las sociedades comisionistas.



- 1.1.4.2. Órdenes de suspensión del servicio de acceso a los sistemas de negociación y registro.
- 1.1.4.3. Órdenes de terminación del servicio de acceso a los sistemas de negociación y registro.
- 1.1.4.4. Inactivación de las Sociedades Comisionistas de Bolsa.
- 1.1.4.5. Órdenes de suspensión de negociación de determinado producto o commodity, aclarando que sean de operaciones REPO y Forward garantizadas por el FAG.
- 1.1.5. Remitir a FINAGRO la información que se exija a las Sociedades Comisionistas de Bolsa - SCB para expedir el certificado de garantía, una vez la información sea suministrada por dichas sociedades.
- 1.1.6. Remitir al FAG y a la Gerencia de Riesgos de FINAGRO las observaciones y recomendaciones que realice a las SCB e informar si éstas fueron acogidas.
- 1.1.7. Enviar a La Gerencia de Riesgos de FINAGRO, cuando esta lo requiera, el seguimiento al indicador de precio de subyacentes, la metodología para el cálculo del haircut y el cálculo de este para operaciones REPO y la información de cantidades y volúmenes de negociación en Bolsa de subyacentes para operaciones Forward y Repo sobre CDM.
- 1.1.8. Servir de único canal conductor operativo hacia FINAGRO de todas las solicitudes de información requerida por parte de las SCB de la BMC y diferentes clientes involucrados en las operaciones sometidas a solicitud de garantía FAG.

Lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad que les asiste a las Sociedades Comisionistas de la BMC en relación con la entrega, suficiencia y veracidad de la información.
- 1.1.9. Informar a la SCB correspondiente acerca de la aprobación de la garantía FAG de acuerdo con lo informado en tal sentido por FINAGRO.
- 1.1.10. Cumplir las obligaciones que le corresponde legal y reglamentariamente en materia de administración de las garantías constituidas en virtud de las operaciones celebradas por su conducto. La actividad de administración de garantías, para el caso de las operaciones que se hacen con garantías administradas por la Bolsa, es el conjunto de procesos y procedimientos a través de los cuales la Bolsa Mercantil determina, solicita, recibe, dispone, gestiona, custodia, controla y devuelve y/o ejecuta, de ser necesario, las garantías entregadas por los participantes del sistema de compensación que administra por cuenta de los comitentes de aquellos, para el cumplimiento de las operaciones celebradas por conducto de la BMC y que son



objeto de compensación y liquidación a través del sistema administrado por la BMC. El desarrollo de esta actividad incluye la posibilidad de que la BMC exija, reciba, custodie, disponga y/o libere las Garantías que hayan sido debidamente constituidas, según corresponda y de acuerdo con la normatividad aplicable.

Lo anterior no aplica en el caso de las operaciones que, de conformidad con lo dispuesto en el marco interno normativo de la BMC, se realicen sin constitución de garantías.

- 1.1.11.** Efectuar la valoración de las garantías administradas, de conformidad con lo previsto en el presente Reglamento y en la normatividad aplicable para los casos de operaciones con garantías administradas por la BMC.
- 1.1.12.** Adoptar y mantener los mecanismos y procedimientos para la compensación y liquidación de las operaciones celebradas en la BMC que cuenten con la garantía del FAG, que permitan verificar el cumplimiento de las mismas; tales mecanismos y procedimientos, serán determinados a través de Circulares e Instructivos Operativos.
- 1.1.13.** Establecer reglas y procedimientos para el sistema de garantías con el fin de mitigar los riesgos de incumplimiento de las obligaciones derivadas de las operaciones objeto de compensación y liquidación, las cuales serán informadas a través de su incorporación en el marco normativo interno de la BMC. Lo anterior no aplica para operaciones que de conformidad con el Reglamento de la Bolsa se realicen sin constitución de garantías.
- 1.1.14.** Remitir la información requerida por FINAGRO, de acuerdo con el presente Reglamento.
- 1.1.15.** De conformidad con su marco normativo interno, realizar los llamados al margen que resulten aplicables sobre operaciones que cuenten con garantía FAG, informando de ello a FINAGRO máximo dentro del siguiente día hábil. Lo anterior no aplica al caso de las operaciones que de conformidad con el Reglamento de la Bolsa se realicen sin constitución de garantías.
- 1.1.16.** Custodiar los pagarés suscritos por los comitentes a favor de FINAGRO como administrador del FAG, con ocasión del otorgamiento de las garantías.
- 1.1.17.** Trasladar al FAG, el costo de la comisión por la expedición del (los) certificado(s) de garantía, en un plazo máximo de quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de emisión y comunicación de la factura.

Una vez emitida ésta factura por la Dirección de Administración de Garantías de FINAGRO, mediante correo electrónico se comunicará de manera inmediata a las



personas designadas por la BMC para acceder a esta información, que ha(n) sido publicada(s) la(s) factura(s); dicha consulta deberá ser realizada en la página Web dispuesta por FINAGRO: <https://apl.finagro.com.co/portal> en link de InfoAgro opción: consultas FAG, ya que a partir del momento de la expedición de la factura inicia el plazo para el pago oportuno de la comisión.

- 1.1.18.** Incorporar en su circular interna para operaciones REPO los mecanismos necesarios para garantizar que, en caso de que se requiera ejecutar la garantía FAG, el subyacente negociado en la operación garantizada estará a disposición de la recuperación a favor del FAG en la parte que corresponda, salvo cuando concluido el procedimiento previsto en caso de incumplimiento, el subyacente de la operación haya sido destinado totalmente al pago de la operación.
- 1.1.19.** Custodiar los CDMs negociados a través de las operaciones REPO, así como los documentos que dieron origen a la operación en la BMC y que estén en su poder, de conformidad con lo previsto al respecto en su marco interno normativo.
- 1.1.20.** En caso de que la BMC ordene la suspensión de la negociación sobre un subyacente determinado y/o el cumplimiento anticipado de operaciones garantizadas por el FAG, informará de ello inmediatamente a FINAGRO mediante comunicación dirigida a la Dirección de Administración de Garantías.
- 1.1.21.** De manera previa a la remisión de la información a FINAGRO para la aprobación de una garantía, la BMC realizará la consulta del comitente correspondiente en la página Web <https://apl.finagro.com.co/portal> en el link de InfoAgro dispuesta por FINAGRO, para validar si puede ser beneficiario de la garantía FAG. La BMC no podrá remitir información de personas que de acuerdo con dicha consulta no puedan ser beneficiarios de la garantía FAG y no será responsable en tal evento por la imposibilidad del comitente de acceder a la misma.
- 1.1.22.** Informar a la Dirección de Administración de Garantías, cuando de conformidad con el reglamento de la BMC, respecto de una operación garantizada por el FAG, se declare la anulación de una operación. Dicha información deberá ser remitida dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha en la que quede en firme la decisión.
- 1.1.23.** Llevar a cabo los procedimientos para el cumplimiento oportuno de los artículos 102 a 107 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, y de su Sistema de Administración de Riesgos de Lavado de Activos y Prevención del Terrorismo. Cuando la Superintendencia Financiera o la autoridad competente determine, o a juicio de FINAGRO, sobre fundadas razones, se establezca que la Bolsa Mercantil no está dando adecuado cumplimiento a lo dispuesto en las normas aplicables sobre lavado de activos y financiación del terrorismo o que se llegaren a expedir y que sean de cumplimiento de la BMC según los artículos del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero citados anteriormente, FINAGRO podrá suspender o dar por



terminado el convenio. FINAGRO se abstendrá de otorgar garantías a las personas naturales o jurídicas que realizan operaciones en el escenario de la BMC, a través de sus SCB cuando ello resulte procedente de conformidad con los principios y normas del SARLAFT, en especial frente a la consulta de listas internacionales vinculantes para Colombia y/o listas clasificadas de FINAGRO.

- 1.1.24.** Con antelación de un [1] día hábil, previo de la celebración del negocio correspondiente en el escenario de la BMC, las SCB por conducto de la BMC deberán remitir la información de los comitentes vendedores indicando nombres, números de identificación, y valor de las garantías solicitadas para la operación en bolsa, con el fin de contar con la aprobación de la garantía FAG de manera previa a la celebración de la operación. El horario dispuesto por FINAGRO para la recepción de dicha información es de 9:00 a.m. a 12:00 p.m. del día hábil previo a la celebración del negocio correspondiente.
- 1.1.25.** En los casos de las operaciones REPO, en los que el comitente vendedor recompre anticipadamente el CDM, la BMC deberá informar de tal situación a FINAGRO, máximo al siguiente día hábil posterior a la celebración del negocio correspondiente en el escenario de la BMC, mediante correo electrónico y comunicación escrita, dirigida a la Dirección de Administración de Garantías para que se cancele el certificado.
- 1.1.26.** Establecer reglas y procedimientos para la administración de garantías de la(s) operación(es) REPO a garantizar por el FAG, respaldadas sobre un mismo CDM, siempre y cuando no supere(n) el monto de negociación permitido en la BMC por el título valor.
- 1.1.27.** Registrar las operaciones de Bolsa y monitorear a través del Sistema de Información Bursátil SIB el registro, modificación y seguimiento al cumplimiento de las obligaciones de entrega y pago de las operaciones con Garantía FAG por parte de los participantes de cada operación, e informar de los eventos registrados en los tiempos establecidos en el presente Reglamento a FINAGRO.
- 1.1.28.** A efectos de dar cumplimiento a las obligaciones previstas en los numerales **1.1.2.** y **1.1.3.**, la Bolsa Mercantil remitirá los Boletines informativos en el momento de su publicación a los correos electrónicos que determine FINAGRO.

La información a la que hace referencia será remitida, a los correos electrónicos que determine FINAGRO, con el fin de garantizar que se tenga conocimiento de cualquier actualización sobre el particular.



1.2. De las sociedades comisionistas de la BMC.

- 1.2.1. De manera previa a la solicitud de la garantía del FAG para operaciones de sus comitentes en la Bolsa, suscribir a través de su Representante Legal el “Documento de Adhesión”, que obra como Anexo1 del presente reglamento.
- 1.2.2. Elaborar un estudio acerca de la viabilidad técnica, operativa y financiera tanto del comitente como del subyacente, sobre el cual se pretenda celebrar operaciones que vayan a ser garantizadas por el FAG.
- 1.2.3. Evaluar y verificar de manera previa a la solicitud de la garantía FAG, que su comitente cumpla los requisitos establecidos para ser beneficiario de la misma.
- 1.2.4. Realizar la consulta en centrales de riesgo a los comitentes vendedores, la cual no puede tener una fecha de consulta superior a 15 días respecto a la fecha en que se negocie la operación.
- 1.2.5. Verificar que la póliza de seguro presentada por el comitente vendedor para las operaciones de forward con anticipo cumpla con las condiciones del seguro agropecuario, establecidas en el numeral **10.2.1** del presente reglamento. Así mismo remitir a la BMC copia de la póliza y su respectivo soporte de pago.
- 1.2.6. Remitir a la BMC, con una antelación de dos (2) días hábiles, previos a la celebración del negocio correspondiente en el escenario bursátil, la información de los comitentes vendedores respecto de los cuales solicita la garantía FAG, indicando nombres, números de identificación y valor de las garantías solicitadas para la operación en la BMC, con el fin de contar con la aprobación de la garantía FAG de manera previa a la celebración de la operación.
- 1.2.7. Realizar las evaluaciones necesarias y suficientes de su comitente, para determinar si cuenta con la infraestructura operativa y financiera que le permite el desarrollo de la operación a garantizar bajo condiciones normales, al igual que con la experiencia necesaria para lograr los objetivos estimados.
- 1.2.8. Pagar al FAG, a través de la BMC y por cuenta de su comitente, el costo de la comisión de la garantía en los tiempos establecidos.
- 1.2.9. Proporcionar a FINAGRO a través de la BMC, la información solicitada en el Anexo 2 del presente Reglamento y la demás requerida por esa entidad, y/o por la BMC para la expedición del certificado de garantía.
- 1.2.10. Efectuar un seguimiento permanente y adecuado al comitente garantizado y a sus procesos productivos, con el fin de verificar que la operación garantizada se cumplirá en las condiciones pactadas.



- 1.2.11.** Cumplir a través del sistema de compensación y liquidación administrado por la BMC, con las operaciones amparadas con la garantía FAG, en los términos y condiciones establecidos en el presente Reglamento, y en las Circulares e Instructivos Operativos que expida la BMC, efecto para el cual deberán disponer de los recursos y activos que resulten necesarios y suficientes para la liquidación de las operaciones.
- 1.2.12.** Constituir oportunamente las garantías exigibles de conformidad con el marco normativo de la BMC y mantenerlas vigentes y libres de todo gravamen. Lo anterior no aplica en el caso de las operaciones que, de conformidad con lo dispuesto en el marco interno normativo de la Bolsa, se realicen sin constitución de garantías.
- 1.2.13.** Atender los llamados al margen que formule la BMC y satisfacer las demás exigencias que ésta solicite a través o en virtud del marco normativo interno y en los términos allí previstos. Lo anterior no aplica en el caso de las operaciones que, de conformidad con lo dispuesto en el marco interno normativo de la Bolsa, se realicen sin constitución de garantías.
- 1.2.14.** Establecer mecanismos y procedimientos idóneos para cerciorarse de la veracidad de los documentos, endosos, valores y demás información entregada por sus comitentes, incluyendo las firmas que obren en los mencionados documentos, y la validez de los poderes de los representantes de sus comitentes, asumiendo enteramente la responsabilidad por las declaraciones allí contenidas.
- 1.2.15.** Cumplir los requisitos y controles de riesgo que establezca la BMC para la aceptación de órdenes de transferencia.
- 1.2.16.** Disponer de los recursos y activos suficientes, para la liquidación de las operaciones, en la fecha de cumplimiento de las obligaciones adquiridas.
- 1.2.17.** Informar de manera inmediata a la BMC, si la SCB o cualquiera de sus comitentes, es objeto de órdenes de cualquier naturaleza que hayan sido proferidas por autoridades judicial o administrativa, y que afecten el cumplimiento de las operaciones celebradas a través de la BMC, incluidas las medidas cautelares, órdenes de retención o similares, así como las derivadas de normas de naturaleza concursal, de toma de posesión, disolución, liquidación o acuerdos globales de reestructuración de deudas, órdenes de suspensión de operación o cualquier otra que tenga por efecto prohibir, suspender o de cualquier forma limitar el cumplimiento de las obligaciones asumidas por la entidad frente al Sistema.
- 1.2.18.** Llevar a cabo los procedimientos para el conocimiento del comitente por cuya cuenta celebre las operaciones y el debido cumplimiento oportuno del Sistema de Administración de Riesgos de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo



(SARLAFT), de conformidad con lo estipulado en la Circular Básica Jurídica 029 de 2014, parte I, título IV, capítulo IV de la Superintendencia Financiera de Colombia y demás normas aplicables. Cuando la Superintendencia Financiera o la autoridad competente así lo determine o a juicio de FINAGRO, sobre fundadas razones, se establezca que la SCB no está dando adecuado cumplimiento a lo dispuesto en las normas vigentes sobre lavado de activos y financiación del terrorismo o que se llegaren a expedir, FINAGRO podrá suspender el otorgamiento de garantías a las operaciones celebradas por conducto de la SCB correspondiente. FINAGRO se abstendrá de otorgar garantías a las personas naturales o jurídicas que realizan operaciones en el escenario de la BMC, que se encuentren en listas internacionales vinculantes para Colombia y de y/o listas clasificadas de FINAGRO.

1.2.19. Las SCB interesadas en que sus comitentes puedan acceder al FAG, deberán remitir por medio de la BMC, información propia de la SCB correspondiente a los estados financieros discriminados en forma anual, del último año de operaciones (Balance y Estado de Resultados), conforme al formato que será remitido por FINAGRO para tal fin.

1.2.20. De acuerdo con el Artículo 6.2.3.1. de la Circular Única de la BMC o las normas que lo desarrollen, modifiquen, adicionen o deroguen, referente a la acreditación de entrega y de recibo; será responsabilidad de la sociedad comisionista que actúe por cuenta del comitente vendedor, realizar la acreditación en el sistema de manera oportuna a fin de certificar las cantidades de producto debidamente entregadas, para que a su vez el comprador proceda a confirmar la información en el sistema. Será responsabilidad de las sociedades comisionistas intervinientes mantener el soporte completo de la autorización o instrucción dada por sus comitentes según corresponda. En caso de que FINAGRO solicite información sobre el cumplimiento de las operaciones, la BMC remitirá soporte del sistema a más tardar al tercer día hábil.

1.3. De FINAGRO

1.3.1. Aprobar la garantía solicitada, de manera previa a la celebración de la operación correspondiente y al registro de esta en FINAGRO, cuando se cumplan los requisitos exigidos en el presente Reglamento y en las demás normas que se expidan para el efecto, sin perjuicio de lo cual se aclara que para cada operación se analizará la cuantía a amparar y sus condiciones. La aprobación se otorgará con base en la evaluación que realice FINAGRO de la información suministrada por el comisionista a través de la BMC, para cada operación, para lo cual, FINAGRO podrá requerir toda la información adicional que estime pertinente y las garantías adicionales a satisfacción, con el fin de contar con los elementos de juicio necesarios para otorgar la garantía.



Conforme lo definido en el numeral 13.1.1 el análisis del riesgo de crédito derivado del anticipo otorgado es una responsabilidad de la SCB, en aplicación de la expedición automática de la garantía definida en el Artículo 231 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero. FINAGRO adelantará únicamente la validación de las condiciones definidas en el presente reglamento.

- 1.3.2.** Expedir la garantía una vez se perfeccione la operación correspondiente en la Rueda de Negociación de la BMC, siempre y cuando dicha Bolsa envíe los documentos requeridos en el presente reglamento y se valide que el comitente sigue habilitado como usuario de la garantía FAG.
- 1.3.3.** Pagar los valores garantizados, siempre que se cumplan las condiciones establecidas para el efecto en el presente reglamento y en las condiciones establecidas en el respectivo Certificado de Garantía y siempre que no se configure un incumplimiento de la normativa vigente.
- 1.3.4.** Garantizar el acceso permanente y oportuno de la BMC a la página Web <https://apl.finagro.com.co/portal> en link de InfoAgro dispuesta por FINAGRO, para validar si los comitentes de las SCB pueden ser usuarios de la garantía FAG.
- 1.3.5.** Guardar estricta confidencialidad en relación con la información de la BMC respecto de la cual se pacte tal tratamiento con dicha entidad.
- 1.3.6.** El día hábil anterior a la celebración del negocio correspondiente, la BMC enviará vía web la solicitud de la garantía, acompañada de la información de la SCB que representa la punta vendedora y el valor del negocio; FINAGRO en el horario de 4:00 P.M. a 5:00 P.M. del mismo día o como máximo antes de las 9:00 A.M. del día en el que se prevea celebrar la operación, informará a la BMC la aprobación de las garantías solicitadas, para que ésta conozca previamente cuáles operaciones van a contar con el respaldo del FAG.

2. Usuarios del FAG

Pueden tener acceso al FAG para garantizar las operaciones de Bolsa, todas las personas naturales o jurídicas que por intermedio de las firmas comisionistas realicen la solicitud correspondiente con el fin de realizar operaciones a través de la BMC, que estén dirigidas a incentivar el sector agropecuario y rural, dentro de las condiciones definidas en este reglamento y en la resolución No. 2 del 2016 de la CNCA o las que la modifiquen, sustituyan o deroguen.

El FAG podrá expedir garantías únicamente para las operaciones en las cuales participen SCB autorizadas por la Gerencia de Riesgos de FINAGRO. Esta autorización incluirá un límite de exposición por SCB, y por tanto el FAG podrá expedir la garantía siempre y cuando



el valor de las garantías vigentes correspondientes a la firma comisionista sea inferior al límite establecido para la respectiva SCB.

FINAGRO podrá limitar el acceso a las garantías del FAG a las SCB, conforme las disposiciones que para el efecto estén incluidas en el SARG del FAG.

El FAG no expedirá garantías para los contratos Forward con anticipo en los cuales, tanto el comitente vendedor como el comitente comprador sean representados por la misma SCB. Por ende, se restringe la posición cruzada.

La(s) persona(s) natural(es) o jurídica(s) que tenga(n) operaciones en la BMC garantizadas por el FAG que se encuentren en mora o hayan sido objeto de reconocimiento y pago de la garantía no podrán ser usuarios de nuevas garantías, a menos que se encuentren al día, hayan normalizado sus operaciones y/o hayan pagado al FAG el valor de la garantía que éste pagó ante el incumplimiento de la operación.

3. Tipo de operaciones o productos susceptibles de contar con la garantía del FAG

La garantía del FAG se podrá solicitar para las operaciones que se relacionan a continuación, las cuales deben ser celebradas por sociedades comisionistas miembros de la BMC en el escenario de negociación bursátil que administra la BMC, de conformidad con su Reglamento:

1. Repo sobre Certificados de Depósitos de Mercancías - CDM.
2. Forward con anticipo sin garantías administradas por la Bolsa.

4. Estructuración de Instrumentos

En el evento en que se estructure o acepte la posibilidad de expedir la garantía para otro tipo de operaciones o instrumentos negociados a través de la BMC, tal posibilidad deberá ser autorizada por FINAGRO, como administrador del FAG. Para dicho propósito la BMC presentará el esquema preliminar de la nueva operación o el nuevo instrumento, contemplando sus condiciones generales, y suministrará la información que requiera FINAGRO para determinar la posibilidad de garantizarlo. FINAGRO emitirá su concepto de conformidad con los procedimientos internos y procederá con la modificación del presente reglamento, en lo pertinente.

Toda operación REPO realizada a través de la BMC que se pretenda garantizar con el FAG y cuyo tipo de subyacente sea negociado por primera vez en la Bolsa, debe contar con un estudio previo de mercado de la BMC, que permita determinar si puede ser objeto de garantía cumpliendo en su totalidad con las condiciones establecidas para este fin por la BMC y si sus niveles de comercialización son aceptables en caso de requerir su venta como parte del proceso de pago por incumplimiento de la operación REPO, FINAGRO emitirá su



concepto y de ser pertinente adelantará las modificaciones al Anexo del presente reglamento que corresponda.

En forma previa a su realización, FINAGRO podrá abstenerse de garantizar operaciones, cuando con base en los análisis de riesgo, considere que el subyacente que hace parte de dicha operación, presenta una volatilidad de precios que afecte su comercialización, o cuando las condiciones de la operación se modifiquen.

5. Clases de subyacentes permitidos

Para efectos del presente Reglamento, serán subyacentes permitidos los productos agropecuarios, agroindustriales, pesqueros y forestales de origen nacional, que FINAGRO, con base en sus estudios de riesgo, autorice mediante modificación de los Anexos al presente reglamento debidamente comunicada mediante circular externa.

Las garantías FAG para operaciones REPO se podrán expedir cuando el CDM del caso, corresponda a uno de los subyacentes relacionados en el Anexo No. 3 del presente reglamento.

Las garantías FAG para anticipos en operaciones Forward, se podrán expedir cuando se esté negociando uno de los subyacentes relacionados en el Anexo No. 4 del presente reglamento.

Los mencionados anexos incluyen las coberturas y condiciones particulares de la garantía.

No habrá garantía FAG para operaciones Repo sobre Certificados de Depósitos de Mercancías CDM realizadas sobre productos importados, ni para insumos.

No habrá garantía FAG para operaciones Forward con anticipo realizadas sobre productos importados.

Todos los productos agropecuarios, agroindustriales, pesqueros y forestales que sean transados a través de la BMC que deseen acceder a garantías del FAG, deberán estar registrados en el Sistema de Inscripción de la BMC SIBOL, y contar con parámetros de calidad establecidos por la BMC, los cuales se podrán fundar en las normas de ICONTEC o normas de calidad expedidas por la autoridad competente internacional.

6. Seguimiento a los portafolios

FINAGRO tendrá la facultad de requerir la información que estime pertinente en relación con las metodologías utilizadas para definir los cupos establecidos para la celebración de operaciones REPO a través de los portafolios indicativos de precios, así como de presentar sugerencias y recomendaciones en relación con los mismos. Debido a la configuración dinámica de dichos portafolios, cuando la BMC realice modificaciones en su conformación,



en todos los casos las informará inmediatamente a FINAGRO. Sin perjuicio de lo anterior, FINAGRO dentro de sus políticas de riesgo, podrá abstenerse o limitar el respaldo a las operaciones con el FAG en el marco de los portafolios indicativos vigentes, cuando estos representen un incremento en la exposición de riesgo a la luz de las sugerencias y recomendaciones expresadas por FINAGRO.

7. Límite del FAG por Comitente

Con base en la Resolución No. 2 de 2016 de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario, CNCA y las que la modifiquen o sustituyan, ningún comitente vendedor en operaciones realizadas a través de la BMC garantizadas por el FAG podrá tener garantías vigentes del fondo cuya cobertura para crédito y operaciones realizadas a través de las bolsas de bienes y productos agropecuarios y agroindustriales conjuntamente exceda de diez mil (10.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV).

Se entenderán otorgadas a un mismo titular, las garantías de operaciones de crédito y de operaciones realizadas a través de las bolsas de bienes y productos agropecuarios y agroindustriales, que en los términos de los artículos 2.1.2.1.10 y 2.1.2.1.11 del Decreto 2555 de 2010, o las normas que los sustituyan o modifiquen, se entiendan efectuadas con una misma persona natural o jurídica.

Dichos titulares deberán informar a la BMC a través de las SCB, al momento de solicitar la garantía FAG y la Bolsa a su vez a FINAGRO, los nombres y números de documento de identificación y/o NIT de las personas naturales o jurídicas que se encuentren en la situación descrita. Esta disposición deberá ser tenida en cuenta por la BMC para que, a través de la consulta en el aplicativo web dispuesto por FINAGRO, pueda acceder a dicha información, de manera que en ningún caso se supere la exposición máxima del FAG por beneficiario. Dicha consulta será responsabilidad de la BMC.

Un proyecto no podrá acceder a garantía FAG por crédito y al mismo tiempo por garantías de la Bolsa de Bienes y Productos Agropecuarios y Agroindustriales y de otros Commodities, cuando se trate de garantías que respalden el mismo subyacente objeto de la financiación con crédito.

El FAG podrá expedir la garantía siempre y cuando el valor del certificado de cada operación sea inferior a cuatrocientos setenta y cinco (475) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV). Este límite aplica tanto para operaciones Forward como Repo.

8. Aplicabilidad de la Garantía FAG

El FAG garantizará el cumplimiento de las obligaciones de los comitentes vendedores, derivadas de las operaciones que se realicen a través del Mercado Abierto de la BMC, que sean debidamente celebradas en la Rueda de Negociación y aceptadas por el sistema de compensación y liquidación de operaciones administradas por la Bolsa, siempre y cuando



sea pagada la comisión por la expedición del respectivo certificado de garantía FAG y se verifique el cumplimiento de lo previsto en el presente reglamento.

9. Vigencia del Certificado de Garantía

9.1. En operaciones REPO sobre Certificados de Depósito de Mercancías - CDM

La vigencia del certificado de garantía será igual al plazo de la operación respaldada más quince (15) días calendario, tiempo durante el cual, de no presentarse notificación del incumplimiento en los términos dispuestos por la BMC, se dará por cancelado. La vigencia inicia desde la fecha en la que se registre la operación en la BMC que conste en el comprobante de transacción respectivo.

9.2. En operaciones FORWARD con Anticipo

La vigencia de la garantía será igual al plazo final de la operación respaldada, entendida como la fecha de entrega pactada, más 30 días calendario, e inicia desde la fecha en la que se registre la operación en la BMC que conste en el comprobante de transacción respectivo.

Dicha vigencia podrá finalizar previamente, una vez el comitente vendedor haya realizado el cumplimiento de entregas parciales del subyacente base de la negociación al comitente comprador; de manera que dicha entrega iguale o supere el valor garantizado por el FAG.

De no presentarse notificación de incumplimiento durante la vigencia del certificado, se dará por cancelado.

Para los casos en que la BMC de conformidad con su Reglamento autorice una prórroga en la fecha de entrega final acordada de la operación, que supere la fecha de la vigencia del certificado, se deberá solicitar a FINAGRO la prórroga, siempre que con las entregas parciales no se haya cubierto el valor garantizado por el FAG.

10. Costo del servicio de Garantía

La comisión por el costo del servicio de la garantía será pagada a FINAGRO por conducto de la BMC como un requisito para la validez de la garantía, y será trasladada al FAG, mediante transferencia electrónica, o consignación, a la cuenta definida por el FAG, previo recibo de la factura respectiva que será enviada por la Dirección de Administración de Garantías a la BMC. Dicha comisión deberá ser pagada dentro de los quince (15) días calendarios siguientes a la fecha de la factura.



No habrá lugar a devolución de comisiones en los casos en los que la operación se prepague o cuando se anule la operación originaria que da lugar a la garantía ya expedida.

Será responsabilidad de la SCB y de su comitente en cada caso, el pago de la comisión del FAG. No obstante, es obligación de la BMC remitir o poner a disposición del FAG dichas comisiones, una vez le sean entregadas por la SCB correspondiente.

Si después de quince (15) días calendario contados desde la fecha de expedición de la factura emitida por el FAG no se realiza el pago de la comisión, la Dirección de Administración de Garantías emitirá una comunicación informando a la BMC que la garantía ha perdido su validez.

Para el cálculo de la comisión será aplicada la siguiente fórmula:

$$\text{Costo del Servicio de la Garantía} = [\text{Valor Operación} \times \% \text{ Cobertura}] \times \left[\left(\frac{\% \text{ Comisión}}{360} \right) \times \text{Vigencia de la Garantía} \right]$$

Donde:

Valor Operación:	Forward con Anticipo:	Corresponde al valor del contrato
	REPO:	Corresponde al valor de la negociación con el descuento del haircut correspondiente.
% Cobertura:	Porcentaje del valor de la operación que es cubierto por la Garantía FAG, de acuerdo con lo establecido en los Anexos 3 y 4 del presente reglamento.	
% Comisión:	5,89% 3%	para Forward con Anticipo para Repo
Vigencia:	Forward con Anticipo: Días calendario (base 365), transcurridos desde el inicio hasta el final de la operación pactado inicialmente, más 30 días calendario. REPO: Días calendario (base 365), transcurridos desde el inicio hasta el final de la operación, más 15 días calendario.	

Además del costo del servicio de la garantía la factura enviada por FINAGRO incluirá el valor del IVA.



10.1. Operación REPO sobre Certificados de Depósito de Mercancías

Por el servicio de la garantía, el comitente vendedor de la operación, por conducto de la SCB a través de la cual actúa en el mercado, debe pagar al FAG una comisión anual anticipada, del 3% más IVA sobre el valor de la garantía.

10.2. Operación FORWARD con anticipo

Por el servicio de la garantía, el comitente vendedor de la operación, por conducto de la BMC, debe pagar al FAG una comisión anual anticipada, del 5,89% más IVA sobre el valor de la garantía.

10.2.1. Condiciones del Seguro Agropecuario

Para que el FAG expida garantías que respalden el anticipo pactado en una operación Forward, es necesario, para todos los casos, que el cultivo o proyecto a financiar cuente con póliza de seguro agropecuario en los casos en los que exista oferta por parte del sector asegurador para el subyacente a garantizar.

Para los casos en que el proyecto productivo del cual se origina el subyacente, sea desarrollado por una agremiación, cooperativa, comercializadora o asociación que actúa en representación de varios productores, la póliza de seguro agropecuario deberá ser colectiva, entendiéndose por tal, aquella en donde las agremiaciones, cooperativas, comercializadoras, asociaciones, intermediarios financieros, o cualquier ente reconocido por la ley colombiana, actúe como tomador, cuyos asegurados sean los productores agropecuarios y donde el riesgo asegurable es el generado por el proyecto productivo mencionado.

Para los casos en que el proyecto productivo del cual se origina el subyacente, es una persona natural o jurídica que actúa de manera individual, la póliza de seguro agropecuario deberá ser individual, entendiéndose por tal, aquella en donde la persona natural o jurídica que actúa como comitente vendedor en el forward, es el tomador y asegurado, y donde el riesgo asegurable es el generado por el proyecto productivo mencionado.

La suma asegurada debe corresponder a los costos de producción y/o valor de la inversión en el proyecto; los amparos deben corresponder a los riesgos naturales de mayor incidencia en el cultivo y la zona del proyecto; el rendimiento garantizado debe establecerse con base en el rendimiento histórico del cultivo en la zona y como mínimo corresponder a un 60%; el deducible no podrá ser superior al 15% de la suma asegurada.

La póliza deberá prever que, para los casos en los que la indemnización pagada por la compañía de seguros sea posterior al reconocimiento de la garantía del FAG, el beneficiario de la póliza será FINAGRO como administrador del Fondo Agropecuario de Garantías - FAG, hasta la concurrencia del valor pagado.



Cuando haya lugar al pago de la póliza en la cual FINAGRO sea el primer beneficiario y exista un saldo remanente a favor del tomador o asegurado, luego de descontar el valor pagado por el FAG, este valor será girado descontando los gravámenes, tasas o impuestos que apliquen de acuerdo con las normas vigentes.

11. Cobertura de la garantía FAG

Las coberturas de los certificados FAG se establecen según el tipo de operación, en los Anexos 3 y 4 del presente reglamento.

11.1. Entregas Parciales

Si en el contrato Forward se pactan entregas y pagos parciales, dichos pagos o cumplimientos parciales se deberán imputar en primer lugar a extinguir las obligaciones correspondientes al anticipo, con el fin de reducir en la misma proporción el riesgo del FAG. Estas entregas parciales correspondientes a la parte del valor del negocio anticipado, deberán ser comunicadas por la BMC a FINAGRO a más tardar al día hábil siguiente de la acreditación de su cumplimiento a satisfacción a través del SIB.

La BMC deberá informar a FINAGRO los casos en los cuales se incumplan las entregas parciales pactadas, lo anterior en un plazo máximo de 5 días después de darse dicho incumplimiento.

12. Causales de pérdida de validez de la garantía y procedimiento para declararla

No habrá lugar al pago de la garantía, la cual perderá su validez, cesando de pleno derecho sus efectos, con la ocurrencia de cualquiera de las siguientes circunstancias:

- 12.1.** La SCB no pague oportunamente la comisión de la garantía y/o la BMC no la traslade oportunamente a FINAGRO.
- 12.2.** Cuando para la obtención de la garantía del FAG o su pago, se hubiere omitido el cumplimiento de uno cualquiera de los requisitos establecidos en el presente reglamento y/o en las disposiciones de la CNCA aplicables a estas garantías.
- 12.3.** La SCB no presente oportunamente, por conducto de la BMC, o no subsane en el término previsto para el efecto ante FINAGRO, los documentos requeridos para el pago de la garantía, y/o cuando la BMC no presente oportunamente, en los términos previstos en el numeral 13.5 del presente reglamento, ante FINAGRO, los documentos requeridos, remitidos por la SCB, para el pago de la garantía.



- 12.4.** Cuando el incumplimiento del contrato Forward tenga como causa la no entrega del producto y los seguimientos técnicos adelantados por la SCB evidencien la existencia de éste.

En estos casos, FINAGRO le informará a la BMC la posible pérdida de validez de la garantía, para que ésta a su vez, dentro de los dos días hábiles siguientes a la recepción de la información le comunique tal circunstancia a la respectiva SCB, que tendrá 10 días hábiles a partir de ese momento para enviar a la BMC las pruebas o fundamentos que considere pertinentes a efectos de desvirtuar la posible pérdida de validez, y la Bolsa contará con un (1) día para allegarlas a FINAGRO.

El procedimiento aquí descrito podrá aplicarse en cualquier momento, después de expedida la garantía y antes de realizar su pago, por lo que FINAGRO podrá declarar el ingreso al proceso de verificación de validez de la garantía, suspendiendo los términos para el pago de la garantía si es el caso, e informando a la BMC.

Si vencido el término total anteriormente citado no se recibe ningún pronunciamiento, se entenderá que se acepta la declaratoria de pérdida de validez del certificado; caso contrario, el FAG evaluará la información recibida y adoptará una decisión final sobre el particular.

13. Procedimiento Operativo

13.1. Requisitos Previos para la expedición de la Garantía

Como condición previa a la expedición de la garantía del FAG, el comitente vendedor suscribirá un pagaré en blanco con carta de instrucciones a favor de FINAGRO.

La BMC recibirá los pagarés y sus cartas de instrucciones, verificará su suscripción y procederá a su custodia. Será de exclusiva responsabilidad de las SCB la veracidad de la información y las firmas contenidas en dichos documentos.

Igualmente, será responsabilidad de la SCB y de su comitente en cada caso el pago de la comisión del FAG. No obstante, es obligación de la BMC remitir o poner a disposición del FAG dichas comisiones, una vez le sean entregadas por la SCB correspondiente.

13.1.1. Estudio previo por parte de la SCB

Previamente a iniciar el trámite de solicitud de la garantía, es obligación de las SCB efectuar el análisis crediticio de los comitentes que participan en la operación. La SCB que representa al comitente vendedor debe adelantar un análisis de riesgo de crédito soportado en información financiera y de riesgo actualizada, no mayor a 30 días desde la fecha de solicitud de la garantía al FAG.



La SCB deberá abstenerse de solicitar la garantía del FAG cuando la consulta de las centrales de riesgo que hace parte del análisis crediticio evidencie un deterioro del cumplimiento de las obligaciones del comitente vendedor.

La BMC deberá remitir al FAG y a la Gerencia de Riesgos de FINAGRO las observaciones y recomendaciones que realice a las SCB sobre este estudio, e informar si estas fueron acogidas.

13.1.2. Presentación de la solicitud de la garantía FAG

Las SCB, deberán solicitar la garantía por conducto de la BMC, quien a su vez la solicitará a FINAGRO a través del aplicativo dispuesto para el efecto, allegando la totalidad de la información requerida según el tipo de operación que se describe en el presente reglamento y específicamente en su Anexo 2.

El FAG sólo respaldará operaciones Repo sobre CDM cuyo plazo de la operación no supere los 360 días calendario y para operaciones FORWARD con anticipo cuyo plazo de la operación no supere los 180 días calendario.

13.1.3. Expedición de la Garantía por FINAGRO

FINAGRO revisará los documentos, relacionados en el anexo N° 2, que le remita la BMC y expedirá el certificado de garantía acorde al listado de subyacentes permitidos, indicando las condiciones aceptadas de la operación a garantizar.

La posibilidad de expedir la garantía será evaluada de manera previa a la celebración de la operación correspondiente, siempre y cuando exista cupo disponible en el Portafolio Indicativo respectivo y se cumplan los requisitos establecidos en el presente Reglamento para la expedición de las garantías.

Para los casos en que una SCB presente incumplimientos de operaciones Repo y Forward que remita la BMC, serán objeto de análisis por parte de la Gerencia de Riesgos de Finagro.

FINAGRO podrá, en caso de considerarlo necesario, limitar la expedición de garantías, o solicitar como requisito para aprobar la misma, la constitución de garantías adicionales a favor del FAG, que sirvan de colateral adicional en la eventual gestión para la recuperación de los recursos pagados por éste.

Las solicitudes de garantía, su expedición y pago, tienen una naturaleza inminentemente contractual; ni su recepción, estudio o definición implican actuaciones de carácter administrativo ni dan derecho a recursos de esa naturaleza.



13.2. Insolvencia del Comitente Vendedor

En los casos en que el Comitente vendedor incurra en un proceso concursal, la BMC deberá informar esta situación a la Dirección de Administración de Garantías, luego de recibir la información por parte de la respectiva SCB, mediante correo electrónico, la cual será ratificada mediante comunicación escrita radicada en el canal que FINAGRO tiene establecido para ello, dentro de los 10 días calendario siguientes a la fecha de la providencia que decreta la admisión al trámite de reorganización o negociación de deudas.

Una vez recibida la comunicación, FINAGRO procederá a suspender los términos para la reclamación del pago de la garantía.

La BMC procederá a solicitar la renovación del certificado de garantía, por solicitud de la respectiva SCB, dentro de los 10 días calendario siguientes a la fecha de confirmación del acuerdo o acta de conciliación, en los términos allí establecidos.

El FAG procederá a cobrar la comisión correspondiente al plazo establecido en el acuerdo de reorganización y/o acta de conciliación, incluyendo el periodo de negociación o reorganización de deudas.

La SCB que represente al comitente vendedor, será la encargada de verificar que la obligación garantizada por el FAG, se encuentre acreditada dentro del proceso de reorganización según la calificación y graduación de créditos correspondiente y hará el seguimiento necesario que garantice su adecuada representación. En los casos en los que la obligación garantizada por el FAG no se incluya en el acuerdo se adelantará la cancelación de la garantía.

13.3. Condiciones específicas de las operaciones

13.3.1. REPO sobre certificados de depósito de mercancías - CDM

Para que el FAG sirva como garante de más de una operación REPO sobre un mismo CDM, dichas operaciones no podrán superar el monto o valor registrado en el título por el Almacén General de Depósito (AGD), para la fecha de su emisión, deduciendo el descuento señalado por la BMC, de acuerdo con los riesgos y coberturas adicionales de cada operación.

En caso de que el comitente vendedor solicite una prórroga a la BMC sobre una operación inicialmente vigente con garantía FAG, entendiéndose como prórroga la realización de una nueva operación REPO respaldada sobre el mismo CDM constituido, la BMC deberá informar a FINAGRO de dicha solicitud, máximo un (1) día hábil antes del cumplimiento de la operación inicialmente respaldada con el CDM. Para tal propósito la BMC remitirá un correo electrónico a la Dirección de Administración de Garantías, que luego ratificará



mediante comunicación física en la cual manifieste que se generó y aprobó por la BMC la solicitud de prórroga.

La nueva operación respaldada con el mismo CDM que garantiza una operación previa, podrá ser pre-aprobada por FINAGRO para que pueda ser negociada con garantía FAG el mismo día del vencimiento de la operación inicial. Por tanto, ese día la BMC deberá solicitar la cancelación de la garantía de la operación inicialmente respaldada, y simultáneamente solicitar la expedición de un nuevo certificado con el mismo título subyacente como garantía.

13.3.2. FORWARD con Anticipo

Como condición para acceder al FAG y teniendo en cuenta que de acuerdo con el Reglamento de la Bolsa, el plazo o fecha de pago será acordado de manera clara y libremente por las partes al momento de celebrar la operación, la expedición del certificado de Garantía de la operación estará condicionado a que se acuerde en la Rueda de Negociación, que el desembolso del anticipo garantizado por el FAG, se realizará el día de la celebración de la operación en la rueda de negociación de la BMC, o a más tardar el quinto día hábil siguiente a éste, a través del Sistema de compensación y liquidación de la BMC.

De no pactarse tal condición al momento de la negociación o de no presentarse el desembolso del anticipo en los términos establecidos en el marco interno normativo de la Bolsa, este hecho debe ser informado por la BMC a FINAGRO mediante una comunicación por correo electrónico remitido al Director de Administración de Garantías para que se proceda a cancelar el Certificado de Garantía.

Adicionalmente deberán atenderse las condiciones que según el subyacente se señalan en el Anexo 4 del presente reglamento.

El anticipo en la Operación Forward corresponde al giro de dinero y/o entrega de un activo que realiza un participante del Sistema de Compensación y Liquidación de la BMC a dicho sistema, con el fin de que sea transferido a la punta vendedora de una Operación Forward del mercado de físicos de la Bolsa a título de anticipo.

El anticipo o parte de éste puede ser pactado en especie, acordando la entrega de bienes o productos necesarios para el cumplimiento de la operación, para este efecto, deben cumplirse las disposiciones definidas por la BMC en su Reglamento de Funcionamiento y Operación de la Bolsa.

En el caso de las operaciones que reciban garantía FAG solo se respaldarán anticipos entregados en dinero y/o en especie sobre bienes o productos, no serán garantizados anticipos en especie entregados mediante servicios. El comitente vendedor que solicita la garantía se comprometerá en tal virtud a destinar el anticipo exclusivamente a cubrir los



costos o adelantar las actividades necesarias para el cumplimiento de la operación en las condiciones pactadas.

Respecto a las condiciones de entrega de la parte del anticipo pactada en especie, se deben cumplir las condiciones de entrega que se establezcan en la Ficha Técnica de Negociación de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Funcionamiento y Operación de la Bolsa.

Cuando el comitente vendedor sea beneficiario de una compensación de precios o de una cobertura, en el evento de presentarse un incumplimiento total o parcial del anticipo, dicho beneficio deberá destinarse a cubrir el valor pagado por la garantía, más los intereses moratorios causados a partir del reconocimiento de la misma, hasta la concurrencia del valor total adeudado al FAG. Esta disposición tendrá prelación frente al reconocimiento de las obligaciones que el comitente vendedor pueda tener con el administrador del esquema.

La BMC solicitará a quien administre el esquema de compensación de precios o de coberturas, antes de la expedición de la garantía FAG, la cesión de derechos necesaria para el cumplimiento de la anterior disposición.

13.4. Anulación de la operación garantizada

En los eventos en los que, por presentarse una de las causales contenidas en el Reglamento de la BMC ésta tenga que anular una operación que esté garantizada por el FAG, la BMC le deberá informar a FINAGRO el hecho, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha en la que quede en firme la decisión de anulación.

Los certificados de garantía expedidos por el FAG se consideran perfeccionados cuando se registre la operación ante la BMC, sea aceptada para su compensación y liquidación y se pague la comisión por la expedición.

La(s) garantía(s) perderá(n) su validez o se anulará(n) cuando la operación celebrada en la Bolsa Mercantil de Colombia sea anulada.

13.5. Procedimiento para hacer efectivo el pago de la Garantía

13.5.1. REPO sobre certificados de depósito de mercancías - CDM

En caso de un incumplimiento en alguna operación celebrada por conducto de la BMC conforme con lo establecido en su reglamento, ésta procederá a hacer efectivas las garantías iniciales de la misma, así como las garantías adicionales en los casos en que a ello hubiere lugar, antes de cobrar la garantía al FAG.



Para tal efecto, se dará cumplimiento al procedimiento previsto en el artículo 6.5.2.2.2 del Reglamento de Funcionamiento y Operación de la BMC, y las normas que lo desarrollen, modifiquen, adicionen o deroguen.

Si aplicado dicho procedimiento, continúan pendientes de cumplimiento obligaciones a cargo del comitente titular de la Garantía FAG, la BMC deberá informar a FINAGRO tal circunstancia, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha en que el mismo se concluya, a efecto de hacer efectiva la garantía FAG, respecto del saldo no pagado. Para tal propósito, la BMC remitirá un correo electrónico a la Dirección de Administración de Garantías, que luego ratificará mediante comunicación física en la cual manifieste que se ha decretado el incumplimiento, así como la descripción del negocio, el nombre de la firma comisionista a través de la cual actuó el comitente, el nombre del comitente a quien se le expidió el certificado de garantía y el número de certificado del que se derivó el incumplimiento.

Verificado por parte del FAG que se requieren aclaraciones o explicaciones cuando la documentación aportada por la BMC contenga inconsistencias, incongruencias o no sea legible, la BMC tendrá un término de quince (15) días hábiles para allegar a FINAGRO la información solicitada y cinco (5) días adicionales para las subsanaciones a que haya a lugar. En caso de no recibir la información o la subsanación correspondiente se entenderá desistida la solicitud de pago de la garantía.

Verificado por el FAG el cumplimiento de los requisitos para el pago de la garantía y recibida la totalidad de la información solicitada y las subsanaciones a que haya lugar, se procederá al pago de la garantía en un plazo no mayor a sesenta (60) días calendario; para lo cual girará los recursos al área designada por la BMC mediante transferencia electrónica, o cheque en caso excepcional, a la cuenta que le indique la BMC, previa remisión por parte de ésta de los siguientes documentos y de acuerdo con lo establecido en la normatividad interna de la Bolsa:

- Solicitud de pago de la garantía.
- Copia de la declaratoria de incumplimiento de la operación emitida por la Bolsa.
- Pagaré junto con la carta de instrucciones en original suscritos por el comitente vendedor.
- Documento en el que se sustenten las causas del incumplimiento de la operación, las cuales deben coincidir con aquellas previstas en la normatividad interna de la Bolsa.

En los casos en los que se incurra en proceso de insolvencia o reorganización empresarial, será un requisito para el pago de la garantía que la obligación garantizada haya sido reconocida dentro del proceso correspondiente. Por lo tanto, se debe anexar la copia de la providencia que decreta el inicio al trámite de liquidación judicial, patrimonial o por adjudicación; y el documento en el que conste que la obligación garantizada por el FAG fue reconocida dentro del respectivo proceso.



FINAGRO procederá con la devolución del pagaré a la BMC y endosado a la sociedad SCB en el evento en que no haya lugar al pago de la garantía.

En los eventos en que se evidencie la posible comisión de un delito, la SCB deberá presentar la denuncia penal respectiva.

13.5.2. FORWARD con Anticipo

Para las operaciones de físicos se ha previsto en los artículos 3.7.2.1.4.6. y 3.7.2.1.4.7. del Reglamento de la Bolsa, y las normas que lo desarrollen, modifiquen, adicionen o deroguen, las reglas en relación con los eventos de incumplimiento previstos y el procedimiento aplicable para declararlo.

El procedimiento de rechazo de bienes será el previsto en el artículo 3.7.2.1.3.6 del Reglamento de la Bolsa y las normas que lo desarrollen, modifiquen, adicionen o deroguen, por lo que una vez se surta el procedimiento de verificación de calidad y de establecerse que el producto entregado no cumple con las condiciones de calidad pactadas, la Bolsa procederá a declarar el incumplimiento de la operación.

En caso de que la operación se haya pactado con múltiples fechas de entrega, la Bolsa declarará el incumplimiento de la operación de acuerdo con lo previsto en el Reglamento, así como las normas que lo desarrollen, modifiquen, adicionen o deroguen.

Para las operaciones Forward sin Garantías administradas por la Bolsa no aplica el procedimiento previsto en los artículos 6.5.1.1.1 y siguientes del reglamento, por lo que una vez se declare el incumplimiento de las operaciones con garantía FAG, la Bolsa, informará a FINAGRO de tal circunstancia, dentro de los 3 días hábiles siguientes a efecto de hacer efectiva la garantía FAG, en la proporción que corresponda.

Para tal propósito, la BMC remitirá un correo electrónico a la Dirección de Administración de Garantías, que luego ratificará mediante comunicación física en la cual manifieste que se ha decretado el incumplimiento, así como la descripción del negocio, el nombre de la firma comisionista a través de la cual actuó el comitente, el comitente a quien se le expidió el certificado de garantía y el número de certificado del que se derivó el incumplimiento.

Verificado por parte del FAG que se requieren aclaraciones o explicaciones cuando la documentación aportada por la BMC contenga inconsistencias, incongruencias o no sea legible, la BMC tendrá un término de quince (15) días hábiles para allegar a FINAGRO la información solicitada y cinco (5) días adicionales para las subsanaciones a que haya a lugar. En caso de no recibir la información o la subsanación correspondiente se entenderá desistida la solicitud de pago de la garantía.



Verificado por el FAG el cumplimiento de los requisitos para el pago de la garantía y recibida la totalidad de la información solicitada y las subsanaciones a que haya lugar, se procederá al pago de la garantía en un plazo no mayor a sesenta (60) días calendario; para lo cual girará los recursos al área designada por la BMC mediante transferencia electrónica, o cheque en caso excepcional, a la cuenta que le indique la BMC, previa remisión por parte de ésta de los siguientes documentos:

- Solicitud de pago de la garantía.
- Copia de la declaratoria de incumplimiento de la operación emitida por la Bolsa.
- Pagaré junto con la carta de instrucciones en original, suscritos por el comitente vendedor.
- Documento en el que se sustenten las causas del incumplimiento de la operación, las cuales deben coincidir con aquellas previstas en la normatividad interna de la Bolsa.

En los casos en los que se incurra en proceso de insolvencia o reorganización empresarial será un requisito para el pago de la garantía que la obligación garantizada haya sido reconocida dentro del proceso correspondiente. Por lo tanto, se debe anexar la copia de la providencia que decreta el inicio al trámite de liquidación judicial, patrimonial o por adjudicación; y el documento en el que conste que la obligación garantizada por el FAG fue reconocida dentro del respectivo proceso.

FINAGRO procederá con la devolución del pagaré a la BMC y endosado a la sociedad SCB en el evento en que no haya lugar al pago de la garantía.

En los eventos en que se evidencie la posible comisión de un delito, la SCB deberá presentar la denuncia penal respectiva.

13.6. Suspensión de la Reclamación

La reclamación del pago de la garantía podrá ser suspendida por parte de FINAGRO cuando requiera de información adicional para el análisis del pago de esta. Una vez sea recibida la información solicitada por FINAGRO se reanudará con el proceso de reclamación.

13.7. Recuperaciones y acciones de cobro

FINAGRO realizará la gestión para la recuperación del saldo de los valores pagados por el FAG en virtud de certificados de garantía expedidos, lo cual podrá realizar a través de abogados externos que representen al FAG los procesos que sean pertinentes.

El FAG se reserva el derecho de solicitar a la BMC y a la sociedad SCB, la información o documentación que estime pertinente para lograr la recuperación de los valores pagados.



13.8. Seguimiento y Control

13.8.1. FORWARD con Anticipo

Será obligación de la SCB, hacer seguimiento permanente y adecuado al comitente vendedor y a sus procesos productivos para lo cual incluirá visitas de campo, con el fin de verificar las condiciones que permitirán el cumplimiento del contrato de la operación garantizada. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la pérdida de validez y no pago de la garantía.

La SCB deberá entregar a Finagro, a través de la BMC, un informe del seguimiento indicado para cada una de las operaciones que hayan sido garantizadas en un plazo no inferior a los 90 días previos a la fecha de entrega del subyacente.

La BMC, de conformidad con lo previsto en su marco interno normativo, deberá adoptar y mantener mecanismos y procedimientos eficaces para monitorear las posturas y las operaciones que se realicen por conducto de los sistemas de negociación administrados por ésta, así como los mecanismos que permitan identificar el seguimiento de los registros de las operaciones con el fin de verificar el cumplimiento por parte de las SCB de las obligaciones que les asistan en tal calidad.

La BMC también deberá adoptar y mantener mecanismos y procedimientos eficaces que le permitan verificar el cumplimiento de las operaciones realizadas o registradas en los sistemas que administra.

Con posterioridad al otorgamiento de la garantía y durante la vigencia de la misma, FINAGRO podrá mediante información solicitada a la BMC, verificar selectiva y aleatoriamente, el cumplimiento de los términos y condiciones establecidos en la reglamentación para el acceso a las garantías del FAG. Adicionalmente, podrá efectuar visitas de campo en forma selectiva, con el fin de verificar las condiciones que permitirán el cumplimiento del contrato de la operación garantizada. Si se presentaran inconsistencias, solicitará información en tal sentido a la SCB y al comitente vendedor, con el fin de tomar acciones relacionadas con las garantías expedidas.

13.8.2. Repo sobre operaciones de depósito de mercancías - CDM

La BMC hará el seguimiento al Indicador de Precio del correspondiente Activo negociado en las operaciones REPO y adelantará el llamado al margen al comitente vendedor conforme al numeral 13.10 del presente reglamento.

Con posterioridad al otorgamiento de la garantía y durante la vigencia de la misma, FINAGRO podrá mediante información solicitada a la BMC, verificar selectiva y



aleatoriamente, el cumplimiento de los términos y condiciones establecidos en la reglamentación para el acceso a las garantías del FAG.

13.9. De la Liquidación o Recompra anticipada

13.9.1. FORWARD con Anticipo

Cuando el Comitente Vendedor, conforme a lo previsto en el Reglamento de Funcionamiento y Operación de la BMC, entregue anticipadamente el subyacente base de la negociación al comitente comprador y dicha entrega iguale o supere el valor garantizado por el FAG, a más tardar el siguiente día hábil a la acreditación de la entrega y recibo correspondiente, la BMC deberá informar tal hecho, mediante correo electrónico y comunicación escrita a la Dirección de Administración de Garantías, para que cancele el certificado.

13.10. Llamado al Margen

La BMC hará un seguimiento al Indicador de Precio del correspondiente Activo negociado en las operaciones REPO. Cuando la BMC identifique, en operaciones REPO, una disminución del valor del CDM, o detecte otro factor de riesgo que pueda afectar el cumplimiento de la operación, llamará al margen al Comitente Vendedor, para efectuar el requerimiento de garantías adicionales de acuerdo con el reglamento de la BMC.

14. Vigencia y Anexos

Este reglamento rige a partir de su publicación en la página Web de FINAGRO. Hacen parte del presente reglamento el glosario y los siguientes anexos:

Anexo 1: Documento de Adhesión

Anexo 2: Documentos Requeridos

Anexo 3: Subyacentes y Coberturas para Repo

Anexo 4: Subyacentes y Coberturas para Forward con Anticipo

Ultima Modificación: CE- No. 34 de 2023

